

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00031-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	LUZMILA PEDROZO CASTRO
Demandado (s)	ANA DIVE NARVAEZ BAENA

PROCEDE EL DESPACHO A DECIDIR A TRAVÉS DE AUTO LO QUE CORRESPONDA
EN DERECHO DENTRO DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la demanda presentada por LUZMILA PEDROZO CASTRO, a través de apoderado judicial, el Despacho mediante proveído de fecha febrero veinte (20) de dos mil veinte (2020) libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la demandada ANA DIVE NARVAEZ BAENA.

Mediante escrito enviado a través de la empresa de mensajería 4-72., Guía RB786676625CO, recibida el día 02 de octubre de 2020 por la misma demanda, le fue enviada notificación haciéndosele al mismo tiempo entrega de la demanda.

El término para que el demandado contestara la demanda se encuentra vencido.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo estipulado por el Decreto 806 del 2020, la demandada se encuentra debidamente notificada sin que presentara ninguna contestación al juzgado. El Artículo 440 del Código General del Proceso, establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado y así se dispondrá.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL, MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la presente ejecución, tal y como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en este fallo.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sus intereses, de acuerdo al trámite establecido en la Ley 1395 de 2010.

3. Fijar como agencias en derecho la suma que arroje el siete (7%) por ciento del valor del crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1997 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 6° numeral 1.8.
4. Condenar en COSTAS a la parte demandada las cuales serán tasadas de acuerdo a lo establecido por el art. 365 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 03 del 22 de FEBRERO de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>